

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



TARJETA NARANJA S.A.U.

Obligaciones Negociables Clase LXIV a ser emitidas en una, dos o tres series, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”).

Serie I		Serie II		Serie III	
Obligaciones denominadas, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 30 de abril de 2027. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.	Negociables	Obligaciones denominadas, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, Dólares Estadounidenses en el exterior, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 31 de octubre de 2025. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.	Negociables	Obligaciones denominadas en Pesos, a ser integradas en efectivo en Pesos y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en Pesos, a una tasa de interés variable, con vencimiento el 30 de abril de 2026. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.	Negociables

A ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”) establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N°622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”).

Por medio del presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica a los inversores que **Tarjeta Naranja S.A.U.** (“Tarjeta Naranja”, el “Emisor”, la “Compañía”, y/o la “Sociedad”, indistintamente), a través de los Colocadores habilitados a participar en la rueda (conforme se los identifica seguidamente), ofrece en suscripción las obligaciones negociables clase LXIV, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por hasta el Monto Máximo de la Emisión a ser ofrecidas en tres series: (i) las obligaciones negociables serie I, denominadas, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie II y Serie III (conforme se define seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Serie I” y/o la “Serie I”, indistintamente); (ii) las obligaciones negociables serie II, denominadas, a ser integradas y pagaderas, en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 6 (seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y Serie III (conforme se define seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Serie II” y/o la “Serie II”, indistintamente); (iii) y las obligaciones negociables serie III denominadas en Pesos, a ser integradas en efectivo en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de las obligaciones negociables clase LXII (código de especie de Caja de Valores S.A.: 57996, ticker A3 Mercados/BYMA: TN62O), con vencimiento el 26 de mayo de 2025, y cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto de fecha 20 de agosto de 2024 (las “Obligaciones Negociables Elegibles”) y pagaderas en Pesos, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y Serie II, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Serie III” y/o la “Serie III”, indistintamente, y en conjunto con la Serie I y la Serie II, las “Obligaciones Negociables”, las “Obligaciones Negociables Clase LXIV”, o las “Series”).

La presente oferta se realiza bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte y deben ser leídos conjuntamente con el Suplemento de Prospecto de fecha 23 de abril de 2025 (el “Suplemento de Prospecto”) que ha sido publicado, en la misma fecha, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) en virtud del ejercicio de las

facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “Página Web de la CNV”), en la página web del A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (la “Página Web del A3 Mercados”) y en la página web institucional del Emisor (www.naranjax.com) bajo el ítem “Información Institucional – Información Financiera” (la “Página Web Institucional”). El Suplemento de Prospecto se complementa y debe ser leído en conjunto con el prospecto de emisor frecuente para la emisión de obligaciones negociables a corto, mediano y/o largo plazo por un valor nominal de hasta U\$S600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o unidades de valor), de fecha 21 de abril de 2025 (el “Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada el 7 de mayo de 2024 en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, en la Página Web del A3 Mercados y en la Página Web Institucional del Emisor.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Aviso de Suscripción y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables del órgano de administración.

Los términos que comienzan en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

A continuación, se detallan los principales términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables:

1) Emisor: Tarjeta Naranja S.A.U., inscrita en el registro de emisor frecuente N°17, con domicilio sito en la calle La Tablada 451 (X5000FEK), de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. Su correo electrónico es director@naranja.com.ar.

2) Organizador: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 430 (C1038AAI), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“Banco Galicia” o el “Organizador”).

3) Colocadores: (i) Banco Galicia; (ii) Banco Santander Argentina S.A., con domicilio sito en la calle Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Email: dcmargentina@santanderrio.com.ar (“Santander Argentina”); (iv) Balanz Capital Valores S.A.U., con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Email: jbarrosmoss@balanz.com / ib@balanz.com (“Balanx”); (v) Macro Securities S.A.U., con domicilio sito en Av. Eduardo Madero 1182 Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina, Email: leandrolintura@macro.com.ar (“Macro Securities”); (vi) Banco Patagonia S.A., con domicilio sito en Av. de Mayo 701, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Email: mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / ppereyra@bancopatagonia.com.ar / btettamanti@bancopatagonia.com.ar; (“Banco Patagonia”; (vii) Nuevo Banco de Santa Fe S.A., con domicilio sito Cerrito 740, Piso 9, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, Email: mesacorporativacerrito@bancosantafe.com.ar (“Banco Santa Fe”, y conjuntamente con Banco Galicia, Santander Argentina, Balanz, Macro Securities, Banco Patagonia, los “Colocadores”).

4) Agente Creador: Banco Galicia será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

5) Período de Difusión Pública: Será el 24 de abril de 2025.

6) Período de Subasta Pública: Será el 25 de abril de 2025 desde las 10:00 horas hasta las 16:30 horas. La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes del A3 Mercados que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Pública. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del A3 Mercados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación y Canje, serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación y Canje siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación y Canje, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada

por los Agentes del A3 Mercados ante el Agente de Liquidación y Canje hasta las 17:00 horas del día del Período de Difusión Pública (conforme se define más abajo). El Agente Creador será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Únicamente durante el Período de Subasta Pública podrán remitirse Órdenes de Compra ya sea para el Tramo Competitivo y/o para el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante). Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra, entre otra, la siguiente información: (i) sus datos identificatorios; (ii) el valor nominal solicitado sin decimales de las Obligaciones Negociables, que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción, según la serie que corresponda, o montos superiores que sean múltiplos de \$1 (el “Monto Solicitado”); (iii) en el caso de Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, la tasa nominal anual, truncada a dos decimales, siempre mayor o igual cero para la Serie I (la “Tasa Solicitada de la Serie I”) y/o la tasa nominal anual, truncada a dos decimales, siempre mayor o igual cero para la Serie II (la “Tasa Solicitada de la Serie II”) y/o el margen para la Serie III solicitado expresado en un porcentaje anual truncado a dos decimales (mayor o igual a cero) (el “Margen Solicitado”); (iv) la forma de liquidación e integración (Clear o Colocador/ Pesos / Dólares Estadounidenses y/o Especie); y (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL. Los inversores podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo y así serán ingresadas.

Cada uno de los inversores podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Solicitada y/o Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables. Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados.

7) Monto de la Emisión: El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados tras el cierre del Período de Subasta Pública.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA, DOS O TODAS LAS SERIES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ALGUNA DE LAS SERIES, LAS SERIES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PODRÁN SER EMITIDAS EN CONJUNTO POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. EN CASO DE QUE TODAS LAS SERIES SE DECLAREN DESIERTAS NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

8) Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 29 de abril de 2025.

9) Precio de Suscripción: Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.

10) Monto Mínimo de Suscripción:

- Obligaciones Negociables Serie I: será de V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- Obligaciones Negociables Serie II: Será de US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- Obligaciones Negociables Serie III: Será de \$20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

11) Unidad Mínima de Negociación:

- Obligaciones Negociables Serie I: será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- Obligaciones Negociables Serie II: será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- Obligaciones Negociables Serie III: será de V/N \$1 (Pesos veinte uno) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

12) Valor Nominal Unitario:

- Obligaciones Negociables Serie I: US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- Obligaciones Negociables Serie II: US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- Obligaciones Negociables Serie III: \$1 (Pesos uno).

13) Moneda de Denominación y Pago:

- Obligaciones Negociables Serie I: Las Obligaciones Negociables Serie I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie I será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU N° 70/2023”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los Mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Serie I o en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I el Emisor no tuviera acceso a la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie I; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- Obligaciones Negociables Serie II: Las Obligaciones Negociables Serie II estarán denominadas, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie II será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU N° 70/2023.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los Mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Serie II o en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II el Emisor no tuviera acceso a la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie II; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- Obligaciones Negociables Serie III: Las Obligaciones Negociables Serie III serán denominadas y pagaderas en Pesos, en la República Argentina.

14) Forma y Moneda de Integración:

- Obligaciones Negociables Serie I: Las Obligaciones Negociables Serie I serán suscriptas e integradas únicamente en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.
- Obligaciones Negociables Serie II: La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en efectivo en Dólares Estadounidenses en el exterior (dólar cable), en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, por los inversores adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar (según este término se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante transferencia electrónica del correspondiente Monto a Integrar a la cuenta en el exterior que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o mediante el sistema de liquidación Clear.

En la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, que los inversores Interesados hayan previamente indicado en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- Obligaciones Negociables Serie III: La Serie III podrá ser suscripta e integrada en:

(1) Efectivo, con Pesos directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra (según este término se define más adelante) y/o (b) el débito del Monto a Integrar de la cuenta del Inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o

(2) Especie, a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, conforme la Relación de Canje (según dicho término se define debajo), y de conformidad con lo establecido en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

La integración de la Serie III en especie mediante la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles se realizará conforme la Relación de Canje correspondiente, la que incluirá los intereses devengados y no abonados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación. La integración de la Serie III en especie mediante la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles se realizará aplicando la correspondiente Relación de Canje, la que incluirá los intereses devengados y no abonados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

15) Pagos

- Obligaciones Negociables Serie I: Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie I serán efectuados por el Emisor en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie I se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Serie I no sea un Día Hábil Serie I o de no existir dicho día, los intereses devengados e impagos bajo la Serie I se pagarán el Día Hábil Serie I inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie I efectuado en dicho Día Hábil Serie I inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Serie I inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie I no fuere un Día Hábil Serie I o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie I y el Día Hábil Serie I inmediato posterior.

- Obligaciones Negociables Serie II: Todos los pagos de la Serie II serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Serie II, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil Serie II inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II (conforme término se define seguidamente).

En caso de que Fecha de Pago de Intereses de la Serie II no sea un Día Hábil Serie II o de no existir dicho día, los intereses devengados e impagos bajo la Serie II se pagarán el Día Hábil Serie II inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie II efectuado en dicho Día Hábil Serie II inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuere un Día Hábil Serie II o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período

comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie II y el Día Hábil Serie II inmediato posterior.

El Emisor informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, y en el Sitio Web del Emisor, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Serie II.

En caso de que, pese a haber arbitrado las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto, subsistiera la imposibilidad del Emisor de efectuar los pagos bajo la Serie II en Dólares Estadounidenses de los fondos a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, entonces el Emisor se compromete a convocar, en un plazo no mayor a cuarenta (40) días corridos, a una asamblea de tenedores, que deberá ser convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el apartado “c) Asamblea de tenedores - 5. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES” del presente Suplemento de Prospecto y de conformidad con las normas aplicables y requisitos dispuestos al efecto en la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier normativa vigente y aplicable.

Aquellos tenedores que deseen que los pagos correspondientes a la Serie II sean transferidos a una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina, deberán comunicarlo a Caja de Valores, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas la Serie II, mediante los canales que Caja de Valores habilite a tal efecto.

- Obligaciones Negociables Serie III: Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie III serán efectuados por el Emisor en Pesos, mediante la transferencia de los importes a Caja de Valores, en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables Serie III con derecho al cobro.

En caso de que Fecha de Pago de Intereses de la Serie III no sea un Día Hábil Serie III o de no existir dicho día, los intereses devengados e impagos bajo la Serie III se pagarán el Día Hábil Serie III inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie III efectuado en dicho Día Hábil Serie III inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie III no fuere un Día Hábil Serie III o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie III y el Día Hábil Serie III inmediato posterior.

16) Fecha de Vencimiento:

- Obligaciones Negociables Serie I: Las Obligaciones Negociables Serie I vencerán el 30 de abril de 2027, o el Día Hábil Serie I inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil Serie I o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento de la Serie I”).
- Obligaciones Negociables Serie II: Las Obligaciones Negociables Serie II vencerán el 31 de octubre de 2025, o el Día Hábil Serie II inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil Serie II o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento de la Serie II”).
- Obligaciones Negociables Serie III: Las Obligaciones Negociables Serie III vencerán el 30 de abril de 2026, o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento de la Serie III”).

Las fechas de vencimiento respectiva de cada serie serán informada en el Aviso de Resultados.

17) Amortización:

- Obligaciones Negociables Serie I: El capital será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie I, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (la “Fecha de Amortización de la Serie I”).

- Obligaciones Negociables Serie II: El capital será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie II, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (la “Fecha de Amortización de la Serie II”).
- Obligaciones Negociables Serie III: El capital será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie III, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie III (la “Fecha de Amortización de la Serie III”).

18) Tasa de Interés:

- Obligaciones Negociables Serie I: devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable de la Serie I”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación, conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie I podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Serie I no generen interés alguno

- Obligaciones Negociables Serie II: devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable de la Serie II”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación, conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie II podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que la Serie II no genere interés alguno

- Obligaciones Negociables Serie III: Las Obligaciones Negociables Serie III devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses Serie III, más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa de Interés de la Serie III será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de la Serie III (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo. A todo evento se aclara que el Emisor podrá, pero no estará obligado a, estipular un piso de Tasa de Interés correspondiente al primer periodo de devengamiento.

La Tasa de Interés de la Serie III resultante de dicho cálculo será truncada a dos decimales (la “Tasa de Interés de la Serie III”).

19) Tasa de Referencia:

Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de la Serie III y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la Serie III, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (la “Tasa de Referencia”).

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

20) Margen de Corte: Es la cantidad de puntos básicos que se debe adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie III (truncado a dos decimales) será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública, de acuerdo con el procedimiento que se establece más abajo en el título “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto y será informado a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

Se aclara a los inversores que el Margen de Corte podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie III, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables puedan no generar interés. En el caso de que la Tasa de Interés (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%.

21) Período de Devengamiento de Intereses: Significa, respecto de las Obligaciones Negociables, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses, según la serie que corresponda, inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, según la serie que corresponda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses, según la serie que corresponda, inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, según la serie que corresponda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

22) Base para el cómputo de los días: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

23) Fecha de Pago de Intereses:

- Obligaciones Negociables Serie I: Los intereses de la Serie I se pagarán en forma trimestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Serie I”).

La última Fecha de Pago de Intereses de la Serie I será el mismo día de la Fecha de Amortización de la Serie I. Las Fechas de Pago de Intereses de la Serie I se informarán en el Aviso de Resultados.

- Obligaciones Negociables Serie II: Los intereses de la Serie II se pagarán en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Serie II.
- Obligaciones Negociables Serie III: Los intereses de la Serie III se pagarán en forma trimestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Serie III”).

La última Fecha de Pago de Intereses de la Serie III será el mismo día de la Fecha de Amortización de la Serie III. Las Fechas de Pago de Intereses de la Serie III se informarán en el Aviso de Resultados.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses, de la serie que se trate, no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con la Fecha de Pago de Intereses coincidente con la Fecha de Amortización, de la serie correspondiente,

respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).

24) Forma: Las Obligaciones Negociables estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente para cada serie, e a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.

25) Destino de los Fondos: El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI “Destino de los Fondos” del Suplemento de Prospecto.

26) Suspensión, terminación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública: El Emisor podrá suspender y/o interrumpir y/o prorrogar y/o modificar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con al menos 1 (una) hora de anticipación al cierre del período que se trate mediante un aviso a ser presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la Página Web de la CNV, en la Página Web del A3 Mercados y en la Página Web Institucional. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Compra en cualquier momento anterior a la finalización de dicho período.

La terminación y/o modificación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

27) Aviso de Resultados: Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los inversores, la Tasa Aplicable de la Serie I, la Tasa Aplicable de la Serie II, el Margen de Corte (que no podrá ser inferior a 0%), el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Pago de Intereses (según la Serie que corresponda) las Fechas de Amortización (según la serie que corresponda), la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la Autopista de Información Financiera de la Página Web de la CNV; (iii) en la Página Web del A3 Mercados, y (iv) en la Página Web Institucional (el “Aviso de Resultados”).

28) Método de Liquidación y Compensación: Clear o aquél que en el futuro lo reemplace y los Colocadores, en caso de que los inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables por intermedio de éstos últimos.

29) Listado y Negociación: Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y A3 Mercados, siempre que los respectivos Mercados otorguen la autorización correspondiente.

30) Entidad Depositaria: Caja de Valores.

31) Agente de Liquidación: Banco Galicia.

32) Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo: La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las Ofertas de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada para la Serie I y/o la Tasa Solicitada para la Serie II y/o el Margen Solicitado, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán estas variables, incluyendo únicamente el Monto Solicitado. Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal

igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define para cada Serie en el Capítulo II “Oferta de las Obligaciones Negociables” del Suplemento.

Solo las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de la Serie I, la Tasa Aplicable de la Serie II y del Margen de Corte. Al respecto, véase “Determinación de la Tasa Aplicable de la Serie I, la Tasa Aplicable de la Serie II y del Margen de Corte” del Suplemento de Prospecto.

Constituirán Ofertas de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables aquellas que no indiquen una Tasa Aplicable de la Serie I y/o una Tasa Aplicable de la Serie II y/o un Margen de Corte. Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define para cada serie en el Capítulo II “Oferta de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto. Las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de la Serie I, de la Tasa Aplicable de la Serie II y el Margen de Corte.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados.

33) Día Hábil:

- Obligaciones Negociables Serie I: Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie I no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.
- Obligaciones Negociables Serie II: Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales (i) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor; y (ii) en el Estado de Nueva York, según lo ordene la Junta de la Reserva Federal (“FED”) de Estados Unidos, no estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados .
- Obligaciones Negociables Serie III: Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie III no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.

34) Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables: Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo, la que será informada en un aviso complementario al presente.

35) Adjudicación y Prorratio: Será realizada conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

36) Suscripción e Integración: Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda y los Agentes del A3 Mercados que hubieren ingresado Ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita dirigida al Agente del A3 Mercados a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una de ellas,

una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear únicamente en el caso de que integre la totalidad en efectivo (o aquel que en un futuro lo reemplace) o a través de los Colocadores (en caso de que el Inversor no ejerciera esta opción se entenderá que la suscripción e integración se realizará a través del sistema de compensación Clear), conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del Inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho Inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y, de corresponder, la renuncia de todos los derechos que pudiere tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles. La integración de las Obligaciones Negociables podrá realizarse total o parcialmente en efectivo y/o en especie, según corresponda. Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del A3 Mercados si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Los inversores que desearan integrar las Obligaciones Negociables Serie III en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle.

Ni el Emisor, ni el Organizador, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los tenedores que hubieren suscripto las Obligaciones Negociables en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Elegibles que correspondan, no se les acreditarán las Obligaciones Negociables Serie III que le hubiesen sido adjudicadas.

Para mayor información revisar lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

37) Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.

38) Jurisdicción: La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de BYMA con relación a cualquier conflicto relacionado con las mismas, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Registro de Emisor Frecuente N°17 otorgado por Disposición N°DI-2022-39-APN-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La primera ratificación y reducción del monto fueron autorizados por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-10-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2023 mientras que la última ratificación y aumento del monto fueron autorizados por la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-57-APN-GE#CNV de fecha 15 de abril de 2025. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y el Decreto N° 471/18, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial,

económica y financiera del emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el Suplemento de Prospecto y en el presente Aviso de Suscripción, se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Prospecto. De conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo 74 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en el presente Aviso de Suscripción, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y en su propio examen del Emisor y de los términos de la oferta pública, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores no deberán interpretar el contenido del presente Aviso de Suscripción, del Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni del Emisor ni de parte de los Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su participación en la oferta pública y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de la oferta pública bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni el Emisor, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni el Emisor, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Ni la CNV ni A3 Mercados ni BYMA se han expedido respecto de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, cuyo contenido es responsabilidad del Emisor (Art. 119 Ley de Mercado de Capitales) y de los agentes intermediarios que actúen como colocadores (Art. 120 Ley de Mercado de Capitales).

Tanto el presente Aviso de Suscripción, como el Suplemento de Prospecto y el Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los interesados, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, la Página Web de la BCBA, la Página Web de A3 Mercados y en la Página Web Institucional. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N°22 de la CNV.

COLOCADORES



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 210 de la CNV



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 66 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 72 de la CNV

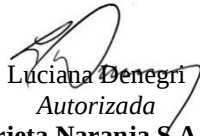


Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 59 de la CNV



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 36

La fecha de este Aviso de Suscripción es 23 de abril de 2025


Luciana Denegri
Autorizada
Tarjeta Naranja S.A.U.